



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

SUNARP  
ZONA REGISTRAL N° XIV-SEDE AYACUCHO  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

17 ENE 2019

RECIBIDO

HORA: 15:35 FECHA:

CARGO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°006-2019/ZR. N°XIV-JEF.

Ayacucho, 16 de enero de 2019.

**Vistos:**

Contrato N°013-2018-CAS/ZRN°XIV-Sede Ayacucho, Solicitud de fecha 10 de enero de 2019, Informe N°008-2019/ZRN°XIV-UREG, Memorando N°048-2019/ZRN°XIV-UADM, Informe N°009-2019-ZRN°XIV-UAJ, y;

**Considerando:**

Que, el artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado con Decreto Supremo N°012-2013-JUS, señala que: *"Las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el presente Reglamento. (...) Deben de cumplir con los lineamientos que dicten los órganos de administración interna así como de línea de la SUNARP;*

Que, el trabajador CAS Eddy Alejandro Borda Armacanqui, suscribió con fecha 30 de julio de 2018, el Contrato N°013-2018-CAS/ZRN°XIV-Sede Ayacucho, laborando en el puesto de Responsable de la Oficina Receptora de Víctor Fajardo, a partir del 01 de agosto de 2018 hasta la actualidad, conforme a sus Adendas;

Que, mediante Solicitud de fecha 10 de enero de 2019, el trabajador en comento, solicita su rotación temporal de la Oficina Receptora de Víctor Fajardo hacia la Oficina Registral de Ayacucho, por el día 11 de enero de 2019, por motivos personales;

Que, con Informe N°008-2019/ZRN°XIV-UREG de fecha 10 de enero de 2019, la Jefa (e) de la Unidad Registral dando su conformidad a la solicitud in supra, solicita a la Jefa (e) de la Zona Registral, que mediante acto administrativo se disponga la rotación del trabajador CAS Eddy Alejandro Borda Armacanqui, de la Oficina Receptora de Víctor Fajardo hacia la Oficina Registral de Ayacucho, por el día 11 de enero de 2019, para que brinde apoyo en labores de mesa de partes y orientación, en adición a sus funciones de su Contrato N°013-2018-CAS/ZRN°XIV-Sede Ayacucho, del mismo modo, señala que dicha rotación no ocasionará asignación de viáticos a la Entidad;

Que, con Memorando N°048-2019/ZRN°XIV-UADM de fecha 16 de enero de 2019, el Jefe de la Unidad de Administración, adjuntando el Informe N°037-2019-ZRN°XIV/UADM-PER de la Especialista en Recursos Humanos, refieren que el trabajador CAS Eddy Alejandro Borda Armacanqui, durante el año fiscal 2019, no cuenta con rotación temporal;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057 regula el *"Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios"*, modificado por Ley N° 29849, *"Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales"*; que señala: *"El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 tiene carácter transitorio"*;



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

Que, asimismo el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0002-2010-PI-TC, del 20 de Septiembre de 2010, en su Fundamento 47) ha señalado que: *“De modo que, a partir de la presente sentencia, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1057 debe ser interpretado de modo que toda actividad interpretativa hecha respecto del denominado “Contrato Administrativo de Servicios”, debe entenderse que dicho contrato es propiamente un régimen “especial” de contratación laboral para el Sector Público, el mismo que como ya se ha expuesto, resulta compatible con el marco constitucional”;*

Que, a su parte el inciso b) del artículo 11° del D.S. N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, precisa que los trabajadores bajo contrato CAS, pueden sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la Entidad contratante o quedar sujetos únicamente, entre otros, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: *“La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato”* (Énfasis nuestro);

Que, la rotación en comento, también es regulada por la Directiva N° 02-2018-SUNARP/GG, "Directiva que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos", aprobada mediante Resolución N° 031 -2018-SUNARP/GG de fecha 14 de junio de 2018<sup>1</sup>, donde en su numeral 6.14.2 del rubro 6.14 del punto VI sobre Acciones de Desplazamiento, señala que: *“Los servidores bajo el Régimen CAS pueden ser rotados temporalmente al interior de la entidad para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, dentro de la provincia donde presta sus servicios, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato. Esta acción de desplazamiento no requerirá de la suscripción de una adenda al contrato”;*

Que, mediante Informe N°009-2019-ZRN°XIV-UAJ de fecha 16 de enero de 2019, la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la rotación temporal con eficacia anticipada del trabajador CAS Eddy Alejandro Borda Armacanqui sin la asignación de viáticos, porque dicha rotación es a pedido del trabajador en comento, y por encontrarse dentro del plazo máximo establecido en la normatividad en comento;

Que, corresponde aplicar al presente acto administrativo, el numeral 17.1) del artículo 17° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS, que señala: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto del hecho justificativo para su adopción”;* así *“La práctica administrativa nacional ha introducido la posibilidad de una eficacia retroactiva de las decisiones administrativas (conocidas como “en vía de regularización”), por la cual los efectos de un acto o resolución administrativa son aplicado de modo anticipado a relaciones jurídicas ya existentes e incluso*

<sup>1</sup> Directiva que tiene como objetivo: “Establecer los procedimientos y condiciones para la gestión de los servidores bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante el Régimen CAS) en la Sede Central y en los Órganos Desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante SUNARP)”.



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

consumadas antes de su vigencia”<sup>2</sup>;

Que, conforme lo estipulado en el literal t) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

**Resuelve:**

**ARTICULO PRIMERO:** Rotar temporalmente con eficacia anticipada al trabajador CAS EDDY ALEJANDRO BORDA ARMACANQUI de la Oficina Receptora de Víctor Fajardo hacia la Oficina Registral de Ayacucho por el día 11 de enero de 2019, realizando funciones en adición a sus funciones establecidas en su Contrato N°013-2018-CAS/ZRN°XIV-Sede Ayacucho, por los considerandos previamente vertidos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Precisar que, como la rotación temporal establecida en el artículo primero, es a pedido del trabajador en comento, no genera otorgamiento de viáticos, y se efectúa sin que implique variación de la retribución o del plazo establecido conforme a la cláusula décimo séptima de su respectivo Contrato Administrativo de Servicios.

**ARTICULO TERCERO:** Disponer que la Unidad de Administración de la Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho, efectúe las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Disponer que la Unidad de Administración notifique a las partes interesadas y unidades orgánicas de la Entidad, con la presente Resolución; con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y PUBLÍQUESE**



Abg. RUTH SANDRA CANALES CABEZUDO  
Jefe (e) Zona Registral N° XIV  
Sede Ayacucho

<sup>2</sup> MORON URBINA, Juan Carlos; “COMENTARIOS A LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL”; Gaceta Jurídica; Onceava Edición; Año 2015 Pág. 193.